



RESOLUCIÓN

En base a la memoria emitida por la Directora General de Centros e Infraestructuras Educativas, sobre la concesión de subvención nominativa a favor de APTACAN -"El Molino" de Santander, con CIF: G-39557590, para el sostenimiento de los gastos de comedor y transporte que figura en la Ley 04/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, esta Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas en virtud de las atribuciones que tiene legalmente conferidas, esta Consejería, en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE:

1. Conceder una subvención nominativa a APTCAN Colegio "El Molino" destinada al sostenimiento de los gastos de comedor de los alumnos con necesidades educativas especiales de dicho centro. La atención educativa a este alumnado es una prioridad para la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, desde la creencia de que un apoyo específico a este alumnado garantiza un pleno desarrollo del mismo.

El colegio "El Molino" cubre una importante demanda social en la zona en cuanto que es el único colegio de estas características en dicha zona que pretende dar una respuesta integral que abarque la vida familiar, laboral y social de los alumnos del centro afectados, en algunos casos, por una discapacidad intelectual y en otros casos, además, por una discapacidad física, sensorial o enfermedad mental.

Por ello, el Gobierno de Cantabria considera oportuno otorgar una subvención nominativa a APTACAN - Colegio "El Molino" consistente en ayudar al sostenimiento de los gastos de comedor del alumnado con la finalidad de que la educación e integración social de estos alumnos con necesidades educativas especiales no se vea truncada por falta de recursos económicos de las familias.



2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía recibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Autorizar y disponer un gasto por importe total de VEINTE MIL (20.000) Euros, a favor del colegio “El Molino” de Santander, con CIF: G-39557590, inicialmente consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
4. La financiación del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.484.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026.
5. Previamente a la concesión, el Colegio “El Molino” deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Asimismo, acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente o la autorización al Gobierno de Cantabria para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (20.000€), que se abonará en el momento de la concesión.
7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES
Dirección General de Centros e
Infraestructuras Educativas

8. En base a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio (BOE de 29-7-2015) de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia (modifica el Artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incorporando el apartado 5), en la que se establece la obligación de acreditar para quienes pretenden acceder o ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual, con menores, que no tienen antecedentes penales por haber cometido delitos sexuales, el Centro deberá exigir que todos los trabajadores que participen en la actividad subvencionada, estén en posesión del correspondiente certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales que acredite que los mismos no tienen antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual. Esta acreditación deberá también exigirse, durante el desarrollo de la actividad, en el caso de sustitución de algún trabajador.

9. La justificación del pago se realizará hasta el **10 de febrero de 2027**, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas

La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación del director/a o representante del colegio “El Molino”, en el que conste el número de alumnos beneficiados por la subvención.

b) Memoria económica justificativa del director/a o representante del colegio, conforme al Anexo que se acompaña, que contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, por la totalidad de la subvención que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La relación clasificada de los gastos, deberán referirse a actividades realizadas o generadas en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso puedan imputarse los realizados en los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos. Se considerará gasto realizado en que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la financiación del periodo de justificación y devengado, siempre dentro del año de concesión de la subvención.



En caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, así como los justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

Podrán imputarse como gastos, los costes directos e indirectos.

b.1) Se considerarán gastos directos subvencionables:

- Respecto al comedor escolar: los costes del personal –nóminas y seguros sociales del personal de cocina y del comedor-, y los de productos de alimentación.
- Respecto al transporte: los costes de personal -nóminas y seguros sociales de conductores o acompañantes- y los relacionados con la contratación o prestación del servicio e transporte.
- Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de Seguridad Social.

b.2) Se considerarán gastos indirectos:

- Aquellos costes derivados de la limpieza y suministros de energía -agua, gas, gasóleo, etc.
- En el caso de justificación de gastos de limpieza con las nóminas del personal que realiza este trabajo, cada nómina deberá de ir acompañada del gasto de seguridad social correspondiente.
- En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, estos deberán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 20%. La suma de la totalidad de los mismos, no podrá superar el 10% del importe de la subvención concedida.

10.-En ningún caso se considerarán gastos subvencionables, los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES
Dirección General de Centros e
Infraestructuras Educativas

11.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y el Artículo 4 del Decreto 83/2020 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018 de 21 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico.

La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de información a que está obligada a través de su página web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de la página web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de que no disponga de página web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

Una vez adoptado en el acuerdo de concesión y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación justificativa correspondiente al respecto, que deberá ser remitida por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 15 días en cumplimiento de la obligación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Educación,
Formación Profesional y Universidades.
Fdo.: Sergio Silva Fernández